

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 09 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe Legal N°031-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre N° 123-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre N° 023-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*En adelante El Programa*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736- Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; modificado con Ley N°31331- Ley que modifica los artículos 2,4,5,6,7,8 de la Ley N°29736- Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria;

Que, el artículo 2 de la Ley N°31331 que modifica la Ley N° 29736-Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria dispone que son órganos responsables de la dirección y ejecución de los programas de reconversión productiva agropecuaria en el nivel nacional el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el nivel regional, los Gobiernos Regionales en sus respectivas circunscripción territorial, y en el nivel local, los gobiernos locales en su respectiva circunscripción territorial,

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones***

aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, establece lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***; bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 304-2015-MINAGRI, de fecha 23 de junio de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la “Asociación de Productores Agropecuarios Sumaq Café del Sanabamba – Distrito de Samugari”, suscribiéndose con El Programa, con fecha 15 de julio de 2015, el Convenio N°077-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA denominado: ***“Instalación y Producción de 12 Hectáreas de Café”***, por un monto total de cofinanciamiento de ***SI. 704,673.74***;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 123-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 20 de julio de 2020, el jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe de Cierre PRPA N°023-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB, en el cual se desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA, precisando en el numeral III CONCLUSIONES, sub numeral 3.6 Hallazgos, referido al monto de S/141.50 no sustentado, pero si la ejecución del cobro en AGROBANCO. Asimismo, en el análisis del citado informe se hace referencia a la inexistencia de infraestructura como: composteras, infraestructura de fermentado y lavado, módulo de secador más estructura, señalando también en una de sus conclusiones la existencia de un *saldo de S/. 84,868.84* sin desembolsar, lo que, debe ponerse en conocimiento a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento a fin proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Informe Legal N°031-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre No. 023-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB y N°123-2020-MINAGRI-PCC-UM, existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA denominado: “Instalación y Producción de 12 Hectáreas de Café”; el cual indica que los Cierres de los PRPA, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, y que corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica únicamente la verificación del cumplimiento del debido procedimiento y estando a los hallazgos indicados en el Informe de Cierre PRPA N°023-2020-MINAGRI-PCC-UM/IGB lo que hace presumir la existencia de negligencia en el monitoreo y seguimiento oportuno en la ejecución del PRPA, se derive los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos de AGROIDEAS, para la determinación del deslinde de responsabilidades, administrativas, civiles y otras si las hubiera;

Con la visación de los jefes de la Unidad de Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto N°005-2020-MINAGRI y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 013-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PRPA denominado: *“Instalación Y Producción de 12 Hectáreas de Café”*, contenido en el Convenio N° 077-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, conforme a los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Derivar la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios Administrativos de AGROIDEAS, para el deslinde de responsabilidades, conforme a los fundamentos de la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **“Asociación de Productores Agropecuarios Sumaq Café del Sanabamba – Distrito de Samugari”**, y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese